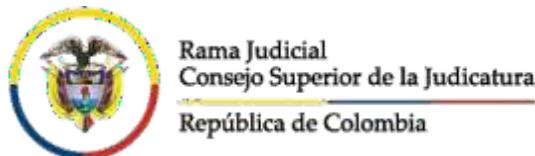


INFORME SECRETARIA

Se informa que verificada la plataforma de títulos judiciales del Despacho se evidencia que Colpensiones el día 18 de enero de 2023 consignó en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso 170013110005 2017 00373 00 la suma de \$1.984.7934.

Manizales, 19 de enero de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: 170013110 005 2017 00373 00
Trámite: Incidente Pagador
Incidentante: Ruby Arango Cardona
Incidentado: Colpensiones

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procede a resolver si hay lugar a imponer las sanciones que deriva el desacato o si por el contrario debe abstenerse el Despacho de hacerlo por haberse configurado un hecho superado, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1. Mediante auto del 14 de diciembre de 2022, se dispuso: **“PRIMERO.-CORRER** traslado por el término de **TRES (3) días del presente incidente (artículo 44 No. 3 párrafo del CGP) al representante legal de Colpensiones el Dr. Juan Miguel Villa Lora como y a la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo, directora de nómina de pensionados, para que se pronuncien sobre éste y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, acreditando el cumplimiento a la orden impartida por el Despacho frente al embargo y retención del 40% de la pensión del señor Eduardo Marulanda Cifuentes, ordenado en auto del 22 de septiembre de 2020, requerido nuevamente en autos del 13 de septiembre de 2021 y 3 de noviembre de 2022. [...] SEGUNDO.- Se ordena oficiar al representante legal de Colpensiones Dr. Juan Miguel Villa Lora y a la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo para que presenten el siguiente informe: 1. Indicar a qué monto asciende la pensión del señor Germán Darío Arias Pineda, identificado con C.C No. 10.241.502. 2. Presentará un informe detallado mes a mes de cada descuento realizado sobre la pensión del señor Germán Darío Arias Pineda proveniente del embargo decretado por este judicial desde el 22 de septiembre de 2020. 3. Explicar cuáles han sido las razones por las cuales, no se ve reflejado en la plataforma de depósitos judiciales el embargo del 15% que recae sobre la pensión del demandado. 4. Informará con total precisión el nombre y apellidos completos y cédula de ciudadanía de la persona encargada de realizar el respectivo descuento. 5. Allegará copia de los documentos de vinculación laboral a Colpensiones tanto del representante legal como de la persona que debió hacer los descuentos con ocasión de la medida; indicando si es servidor público y si está en carrera administrativa. Se aportarán las hojas de vida [...]”.** La anterior providencia fue notificada el día 19 de diciembre de 2022 al correo electrónico de la entidad.

2. En oficio del 11 de enero de 2023 el Director de procesos judiciales de Colpensiones, indicó que desde el período de noviembre de 2021 se aplicó el descuento sobre la mesada pensional del señor Germán Darío Arias Pineda por concepto de alimentos comunicada dentro del proceso de la referencia, correspondiente al 15% de la mesada, sin límite de cuantía, descuentos que se dejaron a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 170013110005 del Banco Agrario de Colombia, con corte al período de noviembre de 2022, el descuento registra activo en la nómina, pero que al momento de consignarlos en el Banco Agrario reporta rechazo por error **33 “Número del proceso no válido o no existe en tabla de procesos”**, que la administradora lejos de pretender obstaculizar, irrespetar, dilatar o incumplir lo ordenado por el despacho, viene dando cumplimiento a los descuentos ordenados y en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, procedió a la reexpedición de los valores reportados para ser consignados en la cuenta de Banco Agrario. Solicita el archivo del incidente por cumplimiento de la orden judicial.

3. Revisada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que judiciales y para el proceso 170013110005 2017 00373 00 la suma de \$1.984.7934, de las cuotas

descontadas al señor Germán Darío Arias Pineda y que se encuentran pendientes de autorización de pago.

4. En virtud de lo anterior y como quiera que, el objeto del incidente no es la imposición de una sanción en sí misma considerada, sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la orden judicial, se evidencia que, ante el acatamiento de lo ordenado en el presente trámite, lo cierto es que antes de la imposición de sanción fue acatada la misma, lo que implica que el Despacho deba abstenerse de impartir sanciones y acatado tal imposición pierde su razón de ser.

Como quiera que en el trámite principal no se ha presentado liquidación del crédito, se requerirá a las partes para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, presenten la liquidación del crédito como lo ordena en artículo 446 CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir sanción en el trámite incidental iniciado contra los doctores Juan Miguel Villa Lora, como presidente de la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones y la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo, como Directora de Nómina de Pensiones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en consecuencia, **DAR** por terminado el presente trámite incidental contra el pagador.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se comuniquen esta decisión a la parte incidentante y los incidentados por el medio más expedito. Déjese los reportes y constancias correspondientes en el expediente

TERCERO: REQUERIR a las partes para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, presente la liquidación del crédito como lo ordena en artículo 446 CGP.

CUARTO: ADVERTIR que la presentación de la liquidación de crédito es carga de las partes, de no hacerlo, no es posible hacer entrega de la suma consignada por Colpensiones, además de configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP se decretará el desistimiento tácito y se dé por terminado el proceso.

dmtn

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf784834539e3610868b4c10309e80a59d85784d6a6a3d7389eff2f19e7fdb**

Documento generado en 19/01/2023 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 170013110005 2021 00078 00
DEMANDA: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CARDENAS BENITEZ
DEMANDADO: VALENTINA OCAMPO MIRANDA
MENOR: A.C.O.

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. A través del presente auto se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental contra la señora Valentina Ocampo Miranda, pues se encuentra surtido el trámite de notificación del auto de apertura del 6 de diciembre de 2022 que ordenó dar apertura al trámite incidental para establecer la procedencia de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, en cuanto al presunto incumplimiento a la orden impartida en sentencia del 10 de marzo de 2022.

2. Una vez notificada la señora Valentina Ocampo Miranda al correo electrónico ocampomirandav@gmail.com el 14 de diciembre de 2022 por el Centro de Servicios Judiciales, no hizo ningún pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y las allegadas son documentales, no se fijará audiencia y se resolverá el incidente por escrito y la decisión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales –Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS de la parte solicitante: Las documentales que se piden tener en cuenta y que obran en el expediente 2021-078: acta de conciliación del 31 de agosto de 2022 suscrita por los señores Juan Sebastián Cárdenas Benítez y Valentina Ocampo Miranda ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, en la cual se acordaron visitas virtuales para los días miércoles y domingos a través de la plataforma Google Meet con un horario establecido el día 10:00 a.m. de la mañana a once 11:00 a.m, con una duración de una hora, empezando el 4 de septiembre de 2022

2.- PRUEBAS de la parte incidentada: No fueron solicitadas

a.- DE OFICIO: Los documentos obrantes en el trámite del proceso de Regulación de Visitas radicado 2021-00078.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito al incidentado y a la incidentante a los correos ocampomirandav@gmail.com y vocampomiranda@gmail.com (correo informado por la señora Valentina Ocampo Miranda en la audiencia de conciliación del 31 de agosto de 2022). Secretaría deje constancia del caso y la fecha en la que se surtió la notificación de cada uno de ellos.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre el incidente.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbbbe7d57943645b3c762e102c4d72ebb25a8c739b2a68d617fd6c5bc1cd39**

Documento generado en 19/01/2023 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00372 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: NATALIA BUITRAGO QUINTERO
DEMANDADA: ALEJANDRO OCAMPO ZULUAGA

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso y las actuaciones surtidas y dirigidas al cumplimiento de los requerimientos realizados frente a las cargas procesales que le competen a la parte demandante, se considera:

1. Mediante oficio del 13 de enero de 2023 el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Familia, devolvió las diligencias, por cuanto han transcurrido más de 30 días hábiles sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado.

2 Revisadas las actuaciones que adelantó la parte demandante para la notificación personal del señor Alejandro Ocampo Zuluaga, se observa que a través del Grupo Jurídico del establecimiento carcelario de Guaduas se entregó al demandado el auto admisorio de la demanda, no obstante en el reporte del correo no aparece que se hubiera entregado al accionado la demanda y anexos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 132 del CGP a fin de evitar la configuración de una nulidad futura por irregularidades en la notificación a lo que se procederá será a comisionará al Director de la Penitenciaría de Mediana Seguridad La Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación notifique de manera personal al señor Alejandro Ocampo Zuluaga del auto admisorio y la demanda y en ese mismo acto, haga entrega al accionado de la demanda, anexos, auto inadmisorio y a subsanación de la demanda, dejando constancia en el acto de notificación de la entrega de esos documentos.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR al director del Director de la Penitenciaría de Mediana Seguridad La Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación notifique de manera personal al señor Alejandro Ocampo Zuluaga del auto admisorio y la demanda y en ese mismo acto, haga entrega al accionado de la demanda, anexos, auto inadmisorio y a subsanación de la demanda, dejando constancia en el acto de notificación de la entrega de esos documentos.

La Secretaría remitirá el Comisorio dejando debidamente especificado la entrega de los documentos que debe hacer entrega al demandado y que dicha entrega debe hacer constar en el acto de notificación. Secretar

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dd367b20d69ba05a864d2856f33e6ff66f2d887741adf421244561b2039fad**

Documento generado en 19/01/2023 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que, a través de correo electrónico del 16 de enero de 2022, el INML, dirección seccional de Caldas, informó al Despacho que la cita para llevar a cabo la toma de ADN, será el día 25 de enero de 2023 a las 9 de la mañana.

Manizales, 19 de enero de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022 00385 00
PROCESO: INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE Menor A.S.M.M,
REPRESENTANTE: Sandra Patricia Moreno Mariño
DEMANDADO: Andrés Vargas Henao:

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y toda vez que ya se encuentra fijada la fecha para llevar a cabo o la práctica o toma de la muestra de ADN a las partes, se procederá a PONER EN CONOCIMIENTO, el correo electrónico remitido por el INML, donde informa que para el día 25 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 09:00 a.m., ante las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Manizales, se procederá a realizar la toma de la prueba genética, lo anterior para los fines legales pertinentes.

El Apoderado de la parte interesada deberá notificar el presente auto con la fecha para la práctica de la prueba de ADN a los señores SANDRA PATRICIA MORENO MERIÑO, ANDRES VARGAS HENAO Y el menor A.s.m.m, quienes deberán presentarse en el laboratorio, en la fecha y hora indicadas con sus documentos de identidad y copia de los mismos.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el correo electrónico remitido por el INML, donde informa que para el día 25 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 09:00 a.m., ante las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Manizales, se procederá a realizar la toma de la prueba genética, lo anterior para los fines legales pertinentes, en consecuencia, REQUERIR a las partes para que asistan a la hora y fecha señaladas para la toma de muestras de ADN.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, núm. 2, del Código General del Proceso.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02964bad9e4080a6bf6c63213d818ffd38392765e96a95c7d8771e5dae492c01**

Documento generado en 19/01/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez que mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2022, los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo, a través de apoderado judicial, presentan oposición, al proceso de adjudicación judicial de apoyo

Manizales, 19 de enero de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Radicado: 170013110005-2022-00433-00
Demandante: Lina Constanza Mejía Córdoba
Titular del acto: Alba Marina Córdoba de Mejía
Proceso: Adjudicación de apoyo

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el escrito allegado por los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo considera:

1) Visto el poder allegado por los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo quienes facultan al doctor Carlos Arturo Grajales Vasco para que lo represente en el presente trámite, se observa que cumple con las exigencias dispuestas en la ley 2213 de 2022 y las estipuladas por el art. 74 y ss del C. G. del P, en tal virtud se reconocerá personería al Profesional del Derecho, quien lleva la vocería judicial de los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo, ello en los términos y facultades del poder concedido u se tendrán como litisconsortes de conformidad con el artículo art. 61 del CGP, como hija y esposo de la señora Alba Marina Cardona de Mejía, titular del acto jurídico

2) Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial en representación de los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo, el mismo se tendrá como contestación de la demanda, no como oposición en el entendido que en el presente trámite procesal no son procedentes los incidentes único medio por el que procedería a resolverse la oposición no la reconvenición, de conformidad con el artículo 392 del CGP, por lo que siendo su intervención como personas que pudieran ser tenidas como apoyo serán tenidas en ese clase de calidad, ya la procedente de la adjudicación de apoyo se resolverá en la sentencia pues no son ellos los demandados sino la titular del acto.

3) Como quiera que se avizora una controversia entre lo presentado en el escrito de la demanda y lo contestado por los vinculados, se hace necesario ordenar a la trabajadora social a quien se le asignó la visita social requerida por este Despacho en auto admisorio, para que complementemente su informe realizando a la visita social, al hogar de la señora Sandra Mónica Mejía Cardona y así mismo proceda a realizar indagaciones con fuentes colaterales dentro del entorno familiar social y del vecindario, donde residen las hijas y el cónyuge de la señora Alba Marina Cardona de Mejía.

Para proceder con lo acá ordenado la secretaria deberá expedir un oficio donde se le autoriza a la profesional Patricia Gonzales Carrillo, trabajadora social, adscrita al centro de servicios de los juzgados civiles y de familia realizar las

indagaciones con fuentes colaterales dentro del entorno familiar social y del vecindario, donde residen las hijas y el cónyuge de la señora Alba Marina Cardona de Mejía, para los fines jurídicos.

Como quiera que aún no se tiene la constancia de la notificación de la titular del acto, se requerirá al centro de servicios para que se allegue tal y como se dispuso en el auto admisorio para establecer si la misma se pudo o no notificar.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, personería al profesional en derecho Carlos Arturo Grajales Vasco, identificado con TP Nro. 252-864, de conformidad con el poder acá conferido

SEGUNDO: TENER POR VINCULADOS como litisconsortes a los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo, de conformidad con el artículo art. 61 del CGP, y consecuentemente, **AGREGAR**, como el escrito allegado por los señores Sandra Mónica Mejía Cardona y José Danilo Mejía Jaramillo, no como oposición frente al proceso de adjudicación de apoyo sino como pronunciamiento y contestación a la misma.

CUARTO: ORDENAR a la trabajadora social a quien se le asignó la visita social requerida por este Despacho en auto admisorio, para que complemente su informe realizando a la visita social, al hogar de la señora Sandra Mónica Mejía Cardona y así mismo proceda a realizar indagaciones con fuentes colaterales dentro del entorno familiar social y del vecindario, donde residen las hijas y el cónyuge de la señora Alba Marina Cardona de Mejía.

secretaria deberá expedir un oficio donde se le autoriza a la profesional Patricia Gonzales Carrillo, trabajadora social, adscrita al centro de servicios de los juzgados civiles y de familia realizar las indagaciones con fuentes colaterales dentro del entorno familiar social y del vecindario, donde residen las hijas y el cónyuge de la señora Alba Marina Cardona de Mejía, para los fines jurídicos.

Se le concede a la trabajador social 15 días siguientes al recibo de su comunicación para que presente el informe de valoración completo e integrado ordenado en este proceso.

QUINTO: REQUERIR a la directora de Centro de Servicios remita la constancia de notificación o de la persona titular del acto en el término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75b9a14ffdcf9da46f5adb2800c94d89dcf9a3c5dde3871fd00cf429d17ce3**

Documento generado en 19/01/2023 05:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: 17001 31 10 005 2022 00459 00
Proceso: J.V. -DONACION
Donante: GOMJAR Y CIA S EN C.A
Donatario: menor DVJ representado por
sus padres Javier Valencia Duque y María
Juliana Jaramillo Gómez

Manizales, diecinueve (19) enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante subsanó la demanda se procederá a admitirla por cumplir con los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., consecuencia, se le daré el trámite de jurisdicción voluntaria contemplado en los arts. 577 y ss. Ibidem con la notificación del procurador y defensor de familia-

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUIT ODE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **INSINUACION DE DONACION** promovida por representante legal de la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A**, en favor del menor DVJ, representado por sus padres los **señores Javier Valencia Duque y María Juliana Jaramillo Gómez**, por lo motivado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado en los arts. 579 y ss del C. G. del P. según el contexto del art. 577 núm. 9 del mismo Estatuto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor Procurador Judicial y Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

CUARTO: ORDENAR como acto de impulso para ser tenida como prueba oficiosa en el momento procesal pertinente, requerir a la parte a la empresa GOMJAR Y CIA S EN C.A a través de sus representantes legales que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído:

a) Allegue el registro de matrimonio de los socios gestiones y representantes con las anotaciones respectivas en caso de haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal, dado que la representación conjunta o separada según el certificado adjunto deriva de la vigencia del matrimonio y que su sociedad conyugal no se haya disuelto; en caso de que se hubiera presentado tales situaciones deberá allegarse el poder para iniciar el proceso de la otra socia gestora, la señora Margarita María Gómez Uribe.

b) Allegue los estatutos donde se encuentra la facultad concedida a los representantes legales de la sociedad para donar bienes o dineros de la sociedad o la autorización o semejante emanada de la Asamblea General de Asociados para proceder con tal donación pues el certificado aportado y del objeto de la misma no se encuentra tal disposición en cuanto ese acto no está en el giro normal de su objeto.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823d4d815f2eaf948e3da6dac759e5029437923dea4f5529bdea5cfce338915**

Documento generado en 19/01/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>